

# Boletín



# Oficial



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte dias de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgacion el dia en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### Parte oficial

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del 26 de Octubre de 1905.)

Núm. 2.270.

#### Gobierno civil de la provincia.

##### ELECCIONES.

##### CIRCULAR NÚMERO 151.

Los señores Alcaldes de los Ayuntamientos del Distrito de Medina de Rioseco-Villaón, darán cuenta á este Gobierno tan pronto termine el Domingo próximo la eleccion parcial para Diputado provincial por dicho Distrito, del resultado de la misma por medio del telégrafo en donde lo haya ó propio mentado á la estacion más inmediata y redactando los partes con arreglo al siguiente modelo:

Alcalde de..... á Gobernador.  
Resultado eleccion.  
D. A. A. A., tantos votos en letra.  
D. N. A. A., id. id.  
Ha habido ó no protestas.  
Valladolid 26 de Octubre de 1905.

El Gobernador,

Federico Ordás Zuecilla

Núm. 2.246.

#### Gobierno civil de la provincia.

##### Negociado 3.º—Vigilancia.

##### CIRCULAR NÚM. 153.

Habiéndose fugado de la prision afflictiva de Burgos los corrientes Ulpiano Garcia Ramirez, Manuel Ortega Grijalba y Juan Antonio Sanz, de las señas si-

guientes: el primero natural de Villarmentero de Esgueva (Valladolid), estatura 1 metro 700 milímetros, pelo negro, cejas y ojos idem, nariz, cara y boca regulares, barba poblada, color sano; el segundo natural de Babares, estatura 1 metro 710 milímetros, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz chata, cara ancha, boca regular, barba poca, color sano; señas particularss, un lunar pequeño en el carrillo derecho; y el tercero natural de Aranda de Duero, estatura 1 metro 650 milímetros, pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, cara larga, boca regular, barba poblada, color sano, señas particulares, picado de viruelas.

Por tanto encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y detencion, poniéndoles á disposicion del señor Gobernador civil de Burgos caso de ser habidos.

Valladolid 26 de Octubre de 1905.

El Gobernador,

Federico Ordás Zuecilla.

#### Distrito Universitario de Valladolid.

##### PROVINCIA DE VALLADOLID.

##### 1.ª Enseñanza.

Terminado el plazo que para formular reclamaciones concede el art. 39 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902, se resuelven en la forma que á continuacion se detalla, las presentadas á las propuestas insertas en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 16 de Septiembre último.

D. Pedro Rodriguez Cerezal, Maestro propuesto para la Escuela de Ciguñuela pretende que se le elimine de la relacion de aspirantes. Se desestima su recla-

macion toda vez que se opone á que se conceda el art. 4.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904.

D. Deogracias Fernandez Blanco, núm. 7 de la relacion, reclama por haber propuesto para la Escuela de Ciguñuela al Sr. Rodriguez Cerezal, que tiene menos años de servicios. Se desestima su reclamacion porque si bien es verdad que el propuesto tiene menos años de servicios que el reclamante, el sueldo es mayor por estar desempeñando Escuela de oposicion, circunstancia que le da preferencia segun el Real decreto de 4 de Abril de 1903.

D. Teodoro F. Nieto y Ortiz, reclama por haber propuesto para la Escuela de Puente Duero á D. Francisco Gonzalez Platon, que ocupa número posterior al suyo en la relacion de aspirantes. En efecto, el reclamante ocupa el núm. 24 de la relacion y el Maestro contra el que reclama, el 27 á pesar de lo cual no se propone á aquél por las razones siguientes:

El Sr. Nieto y Ortiz, solicita al mismo tiempo que en esta provincia, en la de Burgos, donde está propuesto para la Escuela de Piedrahita de Juarros, sin que en sus expedientes haga constar cuál es el orden con que prefiere las Escuelas de una ú otra provincia, caso de que le correspondiera alguna segun ordena la disposicion 3.ª de la Real orden de 15 de Octubre de 1904. Además de acceder á lo que el reclamante pretende no se cumpliría lo que preceptúa la disposicion 2.ª de la Real orden citada, toda vez que habría que expedir al Sr. Ortiz dos nombramientos, ya que tampoco en la instancia que hace la reclamacion, dice si prefiere la Escuela de Puente Duero á la de Piedrahita de Jua-

ros. Por lo que queda dicho se desestima la pretension de don Teodoro F. Nieto.

D.ª Matilde Perez de Pedro, propuesta para la Escuela de Villavieja, pretende ser eliminada del concurso; se desestima su reclamacion en virtud de lo que dispone el art. 4.º del Real decreto de 31 de Julio de 1905.

Las reclamaciones de D.ª Mauricia Toledo y D.ª Cándida Liedo, se desestiman por infundadas. Es verdad que en la relacion de aspirantes hay propuestas para Escuelas Maestras que tienen menos años de servicios que las reclamantes, pero no es menos cierto que disfrutan sueldo mayor que aquellas, mérito preferente segun el Real decreto de 4 de Abril de 1903 que modifica el Reglamento vigente.

Las escuelas de Valverde y Bobadilla de Campos y las de El Campillo y Torrecilla de la Torre, quedan vacantes por renuncia de los Maestros que estaban propuestos á causa de preferir las de otras provincias ó distritos, dando lugar á que la propuesta se altere en la forma siguiente:

La escuela de Curiel se adjudica á D. Justo Esteban Gutierrez, la de Bobadilla del Campo á D. Luciano Carballo Quiroga, la de El Campillo á D.ª Francisca Gonzalez y Fernandez y la de Torrecilla de la Torre á D.ª Juliana Sopena Agüero, núm. 46 de la relacion que tiene sueldo de 500 pesetas y 7 años, 8 meses y 11 dias de servicios en propiedad y título elemental.

Lo que se anuncia por si los concursantes quieren ejercitar el derecho que les concede el artículo 72 del Reglamento de 14 de Septiembre de 1902 ya citado.

Valladolid 12 de Octubre de 1905.—El Rector, Antonio Alonso Cortés.

NUM. 2.224.

**GRANJA-INSTITUTO**

DE LA

REGIÓN AGRONÓMICA DE CASTILLA LA VIEJA.

A LOS VITICULTORES DE LA PROVINCIA.

**CIRCULAR.**

Una de las bases en que se funda el éxito de la repoblacion de los viñedos sustituyendo la vid europea por la vid americana, consiste en la eleccion de la variedad de ésta á fin de que se adapte lo mejor posible al terreno donde ha de vegetar, y es indudable que el *desiderantum* de los agricultores será desde luego, encontrarse, no sólo con la eleccion hecha de la variedad adaptable á sus terrenos, sino tambien con que esta variedad estuviera injertada con el sarmiento que ha de conservar el fruto dándoles el vino sin cambiar su tipo.

La eleccion de la variedad adaptable antes citada, se deduce del análisis del suelo, en cuanto á sus caracteres físicos se refiere y principalmente en la determinacion de la cantidad que en los suelos exista de *carbonato de cal*, pudiendo afirmarse que la mayor parte de los fracasos sufridos por los viticultores que han repuesto, ó han formado con vides americanas sus viñedos, han provenido, sin ningun género de duda, en que aquéllos han hecho caso omiso del análisis de sus tierras y han hecho sus plantaciones completamente á ciegas.

Hechas las anteriores observaciones y creyendo en ello cumplir un deber, facilitando al viticultor cuantos medios sean posibles para que la reposicion de sus viñedos, pueda hacerla dentro de las mejores condiciones técnicas, á la par que con la mayor economía en los gastos, en la eleccion é injerto de las variedades de vides americanas que necesite, el personal facultativo del Vivero de vides americanas y de la Granja-Instituto agrícola de esta Region agronómica, ofrece á los viticultores de esta provincia hacer el análisis de sus tierras, elegirles las variedades americanas que á éstas resulten más adaptables, injertar sobre ellas las clases de sarmientos que les convenga para conservar el tipo de vino que elaboren, y hacer en los terrenos de los citados Establecimientos la crianza y conservacion de estos injertos hasta darles el barbado ya injertado, bajo las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Los viticultores que deseen encomendar al citado personal la repoblacion de los viñedos, lo solicitarán del Ingeniero Director de la Granja, dentro del mes de Noviembre próximo.

Al presentar dicha solicitud se les entregará una hoja en la cual

irán impresas las precauciones bajo las cuales han de tomarse las muestras de tierras, que despues se remitirán al Laboratorio de la Granja para su análisis, y los datos que son necesarios para conocer los caracteres físicos de las mismas.

2.<sup>a</sup> Hecho el análisis del suelo y determinada la variedad de cepa americana que resulte más adaptable al mismo, depositará el solicitante el importe del coste del número de estacas injertables que sean necesarias, de la variedad americana sobre que ha de hacerse el injerto, si el viticultor desea que se adquieran por el personal de esta Granja, y en caso que deseen adquirirlas por su cuenta remitirá á las Oficinas de la misma las estacas antes citadas, dentro del plazo de tiempo que se le señale.

3.<sup>a</sup> Los viticultores remitirán los sarmientos necesarios para hacer los injertos de las clases de cepas que quieran injertar, á los ocho días de recibir el aviso en que se les pida; y

4.<sup>a</sup> Las operaciones de injertar, plantar las estacas injertadas, y cuidado de las mismas, correrán á cargo del personal de este Centro, hasta que se entreguen ya convertidas en barbados injertados, en cuyo momento abonará el propietario la pequeña cantidad que pueda haber costado el injerto únicamente.

Para proceder con el mayor método posible en la práctica de las operaciones antes citadas se abrirá un libro en la Oficina de esta Granja, en el cual se registrarán por orden de fechas, las solicitudes presentadas y la cuenta de los gastos que ocasione la adquisicion é injerto de las estacas para satisfaccion del solicitante, y si con lo que en esta circular se ofrece, se presta al país agricultor un beneficio, por pequeño que éste sea, el trabajo empleado en su obsequio, por el personal facultativo de la misma, se verá suficientemente recompensado.

Valladolid 24 de Octubre de 1905.—El Ingeniero Director, *Lorenzo Romero*.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL.**

Núm. 2.244.

**Aldea de San Miguel.**

Por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal se sacan á pública subasta con libertad de ventas los derechos que durante el año de 1906, devenguen en este pueblo las especies de consumo de granos, legumbres y sus harinas, pescados de río y mar, sus escabeches y conservas, jabon duro ó blando y carbon vegetal, bajo la cuota de 388 pesetas 02 cénti-

mos, á que asciende la cuota del Tesoro y recargos autorizados.

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial el día 8 de Noviembre próximo y hora de once á doce de su mañana, por el sistema de pujas á la llana y con sujecion estricta al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal y lo estará en el acto de la subasta, debiendo el que desee mostrarse licitador consignar previamente en estas arcas municipales ó hacerlo en el acto de la subasta, el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, y debiendo presentar fiador abonado á satisfaccion de la Comision de subasta á no ser que opte por presentarla en metálico, valores públicos ó fincas.

Si no hubiere licitador en esta primera subasta, se celebrará una segunda, bajo el mismo tipo y condiciones y en el propio local que la anterior, admitiendo en ella posturas por las dos terceras partes del tipo de subasta, la cual tendrá lugar el día 17 de dicho Noviembre y hora de once á doce de su mañana.

Aldea de San Miguel á 23 de Octubre de 1905.—El Alcalde, *Isaías Garijo*.

NUM. 2.245.

**Aldea de San Miguel.**

Por acuerdo de este Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal y, con la superior aprobacion, se sacan á pública subasta, con exclusiva de ventas al por menor, los derechos que en este pueblo y durante el año de 1906, devenguen las especies de consumo de aceite y vinos de

todas clases, vinagre, cerveza, sidra, chacolí, alcoholes, aguardientes, licores, carnes vacunas, lanares, cabrias y de cerda, en fresco y saladas y sal común, bajo el tipo de 1 802 pesetas 28 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados.

La subasta tendrá lugar el día 8 de Noviembre próximo y hora de diez á once de su mañana, en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia de esta Alcaldía, por el sistema de pujas á la llana, con estricta sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal y lo estará en el acto de la subasta, debiendo el que desee mostrarse licitador consignar previamente en arcas municipales el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo, y presentar fiador abonado á satisfaccion de la Comision de subasta, á no ser que opte por presentarla en metálico, valores públicos ó fincas.

Si no hubiere licitador en esta primera subasta se celebrará una segunda que tendrá lugar en el propio local el día 17 de dicho Noviembre á la propia hora, bajo el mismo tipo y condiciones que la primera y con la rectificacion de precios de venta que acuerde este Ayuntamiento y que se publicará en el acto de la subasta. Y si en ésta tampoco hubiere licitador se celebrará una tercera subasta en la misma forma que las anteriores el día 25 del propio Noviembre, á la hora expresada de diez á once de su mañana, sirviendo de tipo las dos terceras partes del señalado en la primera.

Aldea de San Miguel á 23 de Octubre de 1905.—El Alcalde, *Isaías Garijo*.

Núm. 2.189.

**Barcial de la Loma.**

*Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día ocho del actual, para cubrir el déficit de dos mil ochocientos treinta y tres pesetas y ochenta céntimos que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1906, á saber:*

ARTÍCULOS.	Unidad.	Consumo calculado.	Precio de la unidad. = Pesetas.	Derechos en unidad. = Pesetas.	Producto anual calculado. = Pesetas.
Paja. . . . .	Quintal métrico	5667'60	2	0'50	2833'80
Total. . . . .					2833'80

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que dentro del término de ocho días se interpongan las reclamaciones que se juzguen legales.

Barcial de la Loma á 18 de Octubre de 1905.—El Alcalde, *Padro Costilla*.—El Secretario, *Leovigildo Rodriguez*.

Núm. 2.266.

**Bocos.**

Terminado el repartimiento de la contribucion urbana de este término municipal, para el pró-

ximo año de 1906, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde que el presente sea inserto en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin

de que pueda ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que estimen pertinentes dentro del plazo señalado, fuera del cual serán desestimadas cuantas se presenten.

Bocos 21 de Octubre de 1905.

—El Alcalde, Máximo Minguez.

Igualmente se halla de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Mojados

San Martín de Valbeni

Núm. 2.262.

#### Cuenca de Campos.

Terminado el padron de carruajes de lujo de este término para el año de 1906, se anuncia al público que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír las reclamaciones por término de ocho días.

Cuenca de Campos á 24 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Santos Escudero.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en el Ayuntamiento de

Roales

Núm. 2.259.

#### Esguevillas.

Adoptado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados los encabezamientos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo de consumos en el año de 1906, se invita al vecindario para que soliciten aquellos en forma reglamentaria dentro del término de cinco días á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la inteligencia que pasado dicho término sin solicitarlo, se entenderá que renuncian y desisten de aquellos.

Esguevillas 24 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Antonio Falcon.—El Secretario, Dionisio Camino.

Núm. 2.260.

#### Esguevillas.

Terminadas las listas cobratorias del padron de la contribucion de los edificios y solares para el próximo año de 1906, se halla expuesto al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales pueden hacer las reclamaciones que crean justas los señores contribuyentes en él comprendidos, pasados los cuales desde que tenga lugar la insercion en el BOLETIN OFICIAL, no se admitirá ninguna.

Esguevillas 24 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Antonio Falcon.—El Secretario, Dionisio Camino.

Núm. 2.269.

#### Medina de Rioseco.

El día 13 de Noviembre próximo y hora de las once, se celebrará en la Casa Consistorial de esta Ciudad ante el Sr. Alcalde y Comision nombrada al efecto la subasta pública por pujas á la llana, para el arriendo á venta libre de los derechos que devenguen en esta poblacion las especies de consumos, sal y alcoholes, aguardientes y licores de todas clases, por un período de cuatro años comprendidos desde 1.º de Enero de 1906 á 31 de Diciembre de 1909, bajo el tipo de treinta y siete mil doscientas noventa y cinco pesetas y noventa y un céntimos en cada año á que asciende al cupo del Tesoro y recargos autorizados ó sean ciento cuarenta y nueve mil ciento ochenta y tres pesetas y sesenta y cuatro céntimos en los cuatro años y con sujecion á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Municipio todos los días no feriados durante las horas de despacho, advirtiéndose que el acto terminará á las trece, siendo la garantía necesaria para hacer postura mil ochocientas sesenta y cinco pesetas que el licitador podrá depositar en cualquiera de las formas establecidas en el Reglamento vigente del ramo y que el rematante deberá consignar como fianza en el establecimiento destinado al efecto, dentro de los ocho días siguientes el en que le sea notificada la aprobacion, diez mil pesetas para responder del arriendo.

Medina de Rioseco á 25 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Amando Martín.—El Secretario, Esteban Viguera.

Núm. 2.253.

#### Melgar de Abajo.

Hallándose terminada la Matricula de la contribucion industrial de este Distrito para el año de 1906, se halla expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales pueden producirse las reclamaciones que se crean justas, pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Melgar de Abajo 24 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Aureliano Villalba.—El Secretario, Juan Villalba.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Mojados

Pollos

Roales

Torrebaton

Villalba de Adaja

Núm. 2.258.

#### Mojados.

No habiendo tenido efecto los conciertos voluntarios, que como primer medio adoptó el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, para hacer efectivo el cupo de consumos en el año próximo de 1906, se anuncia la subasta de arriendo á venta libre de los derechos que devenguen todas las especies tarifadas, que tendrá lugar el día seis de Noviembre próximo, de once á doce de la mañana, en estas Casas Consistoriales, sirviendo de tipo la cantidad de siete mil ochocientos diez y seis pesetas sesenta y cuatro céntimos á que ascienden el cupo y recargos legales, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El remate será sencillo, por el sistema de pujas á la llana, siendo condicion precisa que los proponentes consiguieren previamente el cinco por ciento del tipo señalado.

Si por falta de licitadores no tuviera efecto esta subasta, se celebrará segunda el día catorce del citado Noviembre á la hora y condiciones predichas; siendo admisibles las proposiciones que cubran las dos terceras partes del referido cupo y recargos.

Mojados 24 de Octubre de 1905.

—El Alcalde, Andrés Cubero.

—El Secretario, Santiago Abuja.

Núm. 2.243.

#### Quintanilla de Trigueros.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia, que para hacer efectivo el cupo de consumos en el año de 1906, sea el de conciertos gremiales voluntarios, por el presente se convoca á los gremios respectivos, á fin de que en el término de ocho días, á contar desde el que aparezca el presente edicto en el «Boletín oficial», presenten sus proposiciones al Ayuntamiento, las que deberán reunir las condiciones exigidas por el Reglamento del ramo, en la inteligencia que pasado dicho término sin solicitarlo, se entenderá que renuncian y desisten de aquellos.

Quintanilla de Trigueros á 24 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Juan Fernandez.—El Secretario, Eugenio Rosales.

Núm. 2.263.

#### Roales.

Se halla terminado y expuesto al público por el plazo de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento el padron de edificios y solares para el año de 1906,

á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer las reclamaciones que crean convenientes, pues transcurrido que sea dicho plazo no será admitida ninguna de las que se presenten.

Roales 21 de Octubre de 1905.

—El Alcalde, Pablo Diez.—El Secretario, Jacinto Pequeño.

Núm. 2.242.

#### Villafrades.

Por renuncia del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de esta localidad, quedando el agraciado en libertad de contratar con los vecinos para la asistencia de sus caballerías, que vendrá á producir de 28 á 30 cargas de trigo y el herraje unas 700 pesetas, la cual se anuncia para que en término de veinte días, presenten los aspirantes las solicitudes en esta Alcaldía, pues pasado dicho plazo se proveerá.

Villafrades 23 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Emilio Escobar.—El Secretario, Serapio Cabrero.

Núm. 2.255.

#### Villalba de Adaja.

Por renuncia del que la desempeñaba y á virtud de acuerdo de la Junta municipal de asociados de esta localidad se anuncia vacante la plaza de Médico titular de esta villa, con la dotacion anual de cien pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de seis familias pobres y demás obligaciones que imponen las Leyes sanitarias vigentes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía en el plazo de treinta días contados desde la publicacion del presente en el BOLETIN OFICIAL; siendo de advertir que esta vacante se proveerá sin limitacion de tiempo y que las igualas particulares de este vecindario ascienden á la suma de mil novecientas pesetas pagadas trimestralmente.

Villalba de Adaja 21 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Julian Garcia.—El Secretario, Antonio Garcia.

Núm. 2.264.

#### Villamuriel de Campos.

Terminados los repartimientos de la contribucion territorial y urbana de este término municipal para el año próximo venidero de 1905, se encuentran expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días, y á fin de que los contribuyentes comprendidos en ellos los examinen y hagan las recla-

maciones que en derecho crean asistirles.

Villamuriel de Campos 24 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Miguel Perez Alegre.

Núm. 2.268.

**Villasexmir.**

Terminado el Padron de cédulas personales de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de los quince días legales, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y producir dentro de dicho plazo las reclamaciones que crean justas, pues pasado sin verificarlo, no se admitirá ninguna.

Villasexmir 23 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Esteban Figueros.—El Secretario, Eusebio Moneo.

NUM. 2 267.

**Villasexmir.**

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial y pecuaria para el próximo año de 1906, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio por término de ocho días á contar desde el anuncio, para oír reclamaciones, pues pasado dicho plazo sin verificarlo se procederá á su aprobacion.

Villasexmir 23 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Esteban Figueros.—Eusebio Monéo, Secretario.

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

NUM. 2.222.

Don Francisco Carazo Martinez, Escribano de Cámara auxiliar de la que desempeña Don Manuel Zamora Calvo en esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que ante la Sala de lo Civil de la misma, se ha seguido en segunda instancia juicio declarativo de mayor cuantía por D. Francisco Solano del Castillo Palacios, Doña Jacoba del Castillo Palacios, Doña Victoria del Castillo Dávila y D. Víctor Perez Morales, como marido de Doña Calixta del Castillo Palacios, vecinos de Rueda, representando el D. Víctor Perez por el Procurador D. Antonio Bujedo Cepeda, con Doña Josefa Menendez Perez, de la misma vecindad, su Procurador D. Gregorio San Martín Herrero, y los Estrados del Tribunal, por rebeldía de D. Domingo Diez del Castillo y D. Marcelino del Castillo de Avila, sobre agravios á las operaciones de testamentaria, por defuncion del

D. Anacleto del Castillo Palacios, en el que se ha dictado Sentencia con fecha siete de este mes, cuyo encabezamiento y parte dispositiva copiados á la letra dicen así:

*Encabezamiento de Sentencia.*

—*Sala de lo Civil.*—*Señores: Don Pio G. Santelices, D. Cándido R. de Celis, D. Teodulfo Gil, Don Paulino Barrenechea.*—Sentencia número 6, fólío 50 del libro Registro.—En la Ciudad de Valladolid á siete de Octubre de mil novecientos cinco, en los autos de mayor cuantía promovidos en el Juzgado de primera instancia de Medina del Campo, por don Francisco Solano del Castillo, doña Jacoba del Castillo Palacios y Doña Victoria del Castillo Dávila, que no han comparecido ante esta Sala y D. Víctor Perez Morales, como marido de Doña Calixta del Castillo Palacios, representado por el Procurador D. Antonio Bujedo, con Doña Josefa Menendez Perez, vecina como los anteriores de Rueda, representada por el Procurador don Gregorio San Martín, y los Estrados del Tribunal por rebeldía de D. Domingo Diez del Castillo y D. Marcelino del Castillo de Avila, sobre agravios á las operaciones de testamentaria por defuncion de D. Anacleto del Castillo Palacios; cuyos autos penden ante esta Superioridad en virtud de la apelacion interpuesta por la demandada Doña Josefa Menendez, de la Sentencia dictada por el Juzgado en veintinueve de Agosto del año próximo pasado y en los que ha sido Magistrado Ponente el Sr. D. Teodulfo Gil.

*Parte dispositiva.*—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la referida Sentencia apelada, en cuanto por ella se declara no haber lugar á la aprobacion de las particiones motivo del pleito, y la revocamos en cuanto por ella se estiman nulas dichas particiones. Así por esta nuestra Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el «Boletín oficial» de esta provincia, por rebeldía de D. Domingo Diez del Castillo y D. Marcelino del Castillo de Avila y sin hacer especial condenacion de costas en ninguna de ambas instancias y con reserva de sus derechos á las partes lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pío G. Santelices.—Cándido R. de Celis.—Teodulfo Gil.—Paulino Barrenechea.

*Publicacion.*—Leída y publicada fué la Sentencia anterior por el Sr. Magistrado Ponente que la mismo expresa, estando celebrado sesion pública la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial en el día de hoy de que certifico como Escribano de Cámara Auxiliar. Valladolid siete de Octubre de mil novecientos cinco.—Francisco Carazo Martinez.

Y para que tenga lugar su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, expido y firmo la

presente en Valladolid á veinte de Octubre de mil novecientos cinco.—Francisco Carazo Martinez.

224

Núm. 2.223.

Don César del Campo y Andrés, Relator-Secretario de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que en el recurso administrativo interpuesto por el Procurador Don Francisco Lopez García, á nombre de Don Juan Gonzalez Ortega y Don Heriberto Gutierrez Rodriguez, Alcalde y Síndico, respectivamente, del Ayuntamiento de Zaratan, con el Fiscal, sobre que se revoque la resolucion del Gobernador civil de esta provincia de veintitres de Junio último, se ha dictado por el Tribunal provincial la providencia que dice así:

*Tribunal Provincial Contencioso-Administrativo.*—*Señores: V. Cernadas, Gil, Barrenechea.*—Por presentado el precedente escrito con la comunicacion que le acompaña: Se tiene por parte al Procurador Lopez García, en virtud del poder presentado y á nombre de D. Juan Gonzalez Ortega y D. Heriberto Gutierrez Rodriguez: Se ha por interpuesto el recurso-contencioso-administrativo contra la providencia del Sr. Gobernador civil de la provincia de veintitres de Junio último: anúnciese su interposicion en el BOLETIN OFICIAL de la misma para que llegue á conocimiento de los interesados y reclámese de esta Autoridad el expediente donde hayan recaído las resoluciones á que se refiere la recurrida.—Así lo acordaron los Señores del Tribunal y rúbrica el Ilmo. Sr. Presidente en Valladolid once de Octubre de mil novecientos cinco.—Hay una rúbrica.—Ate mí, Licenciado César del Campo.

Y para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de esta provincia, expido la presente en Valladolid á veintitres de Octubre de mil novecientos cinco.—César del Campo.

223

**Juzgados de primera instancia é instruccion.**

NUM. 2.229.

**MEDINA DEL CAMPO.**

**CÉDULA DE CITACION.**

Por la presente y en virtud de providencia de esta fecha dictada por el Sr. Juez de instruccion de este partido en cumplimiento de una carta-orden de la Superioridad procedente de causa seguida en este Juzgado contra Juan Herrera García y Secundino Gaspar Martín, vecinos de Serrada, sobre violacion, se cita á Francisco Gar-

cía Aldea y Carlota García Ferrero, vecinos que han sido de Madrid y en la actualidad de padrero ignorado, para que el día quince de Diciembre próximo y hora de las nueve y media, comparezcan ante S. E. la Audiencia provincial de Valladolid, á fin de que como testigos asistan al juicio por jurados de referida causa, apercibidos que de no hacerlo incurrirán en las responsabilidades que la ley señala.

Medina del Campo veinticuatro de Octubre de mil novecientos cinco.—El Actuario, P. S., Jesús Calvo.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 2.181.

**El Jefe del Detall y Labores del Parque Administrativo de Suministros de Vigo.**

Hace saber: Que el día 10 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, tendrá lugar en dicho Establecimiento, un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque.

La entrega de los artículos que se adquirieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 20 de Octubre de 1905.—José M. Castrillo.

*Artículos que deben adquirirse.*

Petróleo.  
Carbon vegetal.  
Paja larga para relleno.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion